

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 56

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-02-1963

Título: POR LA CUAL SE REVISTE PRO-TEMPORE AL ORGANO EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS DE CONFORMIDAD CON EL ORDINAL 25 DEL ARTICULO 118 DE LA CONTITUCION NACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14814

Publicada el: 11-02-1963

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Órgano Ejecutivo, Gobierno nacional, Constitución

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.090

Rollo: 37

Posición: 1424

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 11 DE FEBRERO DE 1963

Nº 14.814

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 56 de 4 de febrero de 1963, por la cual se reviste Pro-tempore al Organó Ejecutivo de facultades extraordinarias.

Ley Nº 57 de 4 de febrero de 1963, por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal del 1º de marzo de 1963 al 29 de febrero de 1964.

Ley Nº 67 de 4 de febrero de 1963, por la cual se reglamenta la profesión de Laboratorista.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Contrato Nº 14 de 12 de diciembre de 1962, celebrado entre el Gobierno Nacional y el Licenciado Felipe Santiago Tapia, en representación de la Compañía Panameña Turística Comercial, S. A.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Cartas de Naturaliza

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaliza durante el mes de enero de 1963.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 48 de 23 de enero de 1963, por el cual se concede un año de docencia.

Resuelto Nº 62 de 30 de enero de 1963, por el cual se autoriza el funcionamiento de un Kindergarten.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REVISTESE PRO-TEMPORE AL ORGANÓ EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS

LEY NUMERO 56

(DE 4 DE FEBRERO DE 1963)

por la cual se reviste Pro-tempore al Organó Ejecutivo de Facultades Extraordinarias, de conformidad con el ordinal 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se reviste Pro-tempore al Organó Ejecutivo de las siguientes Facultades Extraordinarias, las cuales, ejercerá con arreglo a lo que dispone el numeral 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional:

1º Para crear o suprimir empleos, Departamentos o Secciones, y determinar sus funciones, deberes, atribuciones y asignaciones.

2º Para expedir el Código de Recursos Mimerales.

3º Para expedir el Código de Aeronáutica.

4º Para autorizar una emisión de bonos hasta por dos millones de balboas (B/2,000,000.00), a un interés anual no mayor de 6% por un plazo no mayor de diez (10) años, para financiar los estudios y la construcción de la Carretera de Cerro Azul o Chepo a Mandinga, en el Archipiélago de San Blas. Los tenedores de esos bonos podrán utilizarlos para comprar tierras patrimoniales o baldías de la Nación, adyacentes a

dicha Carretera. El área que venda la Nación no podrá tener un frente a la carretera mayor del 10% del perímetro total de cada globo de terreno que se compre a cada lado de la carretera.

5º Para vender, mediante licitación pública, todos o cualesquiera bienes y derechos de la Nación o del Ferrocarril Nacional de Chiriquí referentes a los tramos comprendidos entre David y Dolega, entre Dolega y Potrerillos y entre Dolega y Boquete, incluyéndose, además, si fuere necesario el traspaso y otorgamiento de servidumbre y derechos de uso y tránsito a lo largo y ancho de dichos tramos, así como las facilidades ferroviarias en las estaciones terminales de Dolega, Boquete y Potrerillos.

La adjudicación definitiva de los bienes muebles vendidos sólo se otorgará mediante la comprobación de que los bienes muebles vendidos serán utilizados para usos industriales o de interés público, excluyendo la transformación de los mismos.

6º Para reformar el Decreto Ley Nº 18 de 17 de junio de 1948, por el cual se crea la Zona Libre de Colón como Institución Autónoma del Estado, y el Artículo 217 del Código de Comercio, con los siguientes fines:

a) Permitir que los valores de mercaderías que entren o salgan de las áreas segregadas, en tránsito internacional, puedan ser declarados en cualquier moneda;

b) Permitir que dentro de las áreas segregadas puedan realizarse transacciones y operaciones comerciales o financieras de intercambio internacional en cualquier moneda, nacional o extranjera, y a cualquier tipo de cambio;

c) Autorizar a la Zona Libre de Colón para que pueda otorgar garantías hasta por quince millones de balboas (B/15,000,000.00) cuyo objeto sea facilitar el establecimiento de industrias dentro de las áreas de la Zona Libre de Colón que hayan obtenido financiamiento de agencias de crédito internacional estatales, cuando esas agencias requieran esas garantías y siempre y cuando que dichas industrias extiendan a favor de la Zona Libre de Colón garantías prendarias o hipotecarias suficientes que aseguren la garantía otorgada, previa autorización del Organó Ejecutivo.

d) Otorgarle a la Zona Libre de Colón la facultad de extender sus operaciones hasta un terminal marítimo en el Pacífico en la Provincia de Panamá para la explotación de un oleoducto transistmico y modificar la denominación de dicha Institución a fin de conformarla a sus actividades internacionales.

7º Para adicionar el artículo 764 del Código Fiscal modificado por el artículo 1º de la Ley 110 de 29 de diciembre de 1960 y el artículo 6º de la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961, en el sentido de incluir entre las excepciones del Impuesto de Inmuebles las organizaciones sociales

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

de que trata el artículo 273 del Código de Trabajo.

8º Para aclarar los Ordinales 7º y 8º del artículo 973 del Código Fiscal, para evitar perjuicios al fisco.

9º Para reformar el artículo 13 del Decreto Ley Nº 10 de 11 de junio de 1957, sobre estatuto orgánico de Relaciones Exteriores, en el sentido de que el Consejo Nacional de Relaciones Exteriores esté constituido por nueve (9) Principales y nueve (9) Suplentes y tengan experiencia en los ramos de economía, o sean graduados en derecho.

10. Para expedir el Código de Transportes.

11. Para modificar la cláusula 6ª del Contrato Nº 64, celebrado el día 9 de noviembre de 1959 entre la Nación representada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y "Hoteles Continentales, S. A.", en el sentido de que su texto se ajuste al de la cláusula 7ª del Contrato Nº 133, celebrado el día 19 de diciembre de 1945 entre la Nación representada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y "Hoteles Interamericanos, S. A."

12. Para autorizar al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que dé en arrendamiento mediante previa licitación pública, los locales comerciales del Aeropuerto Internacional de Tocumen, cuyo canon de arrendamiento básico para dicha licitación ya ha sido fijado de conformidad con el artículo 17 del Código Fiscal en treinta balboas (B/30.00) el metro cuadrado por año; y para que las adjudicaciones de los arrendamientos puedan efectuarse mediante licitaciones parciales.

13. Para reglamentar el ejercicio de la profesión de "Servicio Social" en todo el territorio de la República.

14. Para reorganizar la Sección de Farmacias, Drogas y Alimentos del Departamento de Salud Pública, aumentar su personal y establecer las funciones del mismo.

15. Para regular los contratos de arrendamiento para viviendas de inquilinato, locales profesionales y locales comerciales, y determinar las atribuciones de las Juntas de Inquilinato de Panamá y Colón.

16. Para autorizar a la Corporación de Hoteles Nacionales, S. A., para que traspase a título oneroso o gratuito la Finca Nº 5135, inscrita al folio 352 del Libro 492 de la Sección de Chi-

riquí, del Registro Público, que consiste en los edificios del Hotel Nacional de David y los terrenos sobre los cuales está construido, el Instituto Panameño de Turismo y se extiendan y firmen a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los documentos respectivos.

17. Para que la Nación pueda recibir el Impuesto de inmueble en tierras con un avalúo equivalente al promedio de los valores catastrales registrados durante los últimos cinco (5) años.

18. Para adicionar el artículo 708 del Código Fiscal con el siguiente ordinal: "m) Los intereses que se reconozcan o paguen sobre los depósitos a plazos que se mantengan en las instituciones bancarias establecidas en la República.

19. Para emitir hasta diez millones de balboas (B/10,000,000.00) o el equivalente en moneda legal extranjera, a un interés hasta de seis por ciento (6%), a un plazo hasta de veinte (20) años, que se utilizarán para financiar la compra de viviendas para familias de medianos recursos y venderlas con hipotecas y con un pago inicial mínimo de diez por ciento (10%) del valor de la propiedad en programas de financiamiento y construcción de viviendas con The Agency for International Development, Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América.

20. Para traspasar al Municipio de Panamá la propiedad o permitirle el uso del terreno que constituye la finca Nº 22,990, inscrita al Tomo 546, Folio 290 de la propiedad, Sección de Panamá, para la construcción del auditorium a que se refiere la Ley Número 62 de 11 de diciembre de 1961.

21. Para celebrar contrato con cualquiera empresa de desarrollo económico nacional cuyas actividades sean las de obtener recursos en Panamá y en el extranjero para canalizarlos, con fines de fomento industrial y de cualquier otro aspecto de desenvolvimiento económico, hacia la inversión en empresas privadas exclusivamente, a plazos medianos y largos. El Organismo Ejecutivo queda facultado para comprometerse en el respectivo contrato a invertir en esa empresa hasta la suma de dos millones de balboas (B/2,000,000.00) y para establecer, en tal contrato, las fianzas solidarias, garantías temporales de dividendos mínimos, exoneraciones, deducciones o exclusiones fiscales, mecanismos de fijación de cuotas de importación de productos industriales, y demás concesiones y modalidades que dicho Organismo Ejecutivo estime convenientes, siempre que, a su vez, en el mismo contrato, la correspondiente empresa se comprometa a cumplir con las obligaciones que el Ejecutivo estime necesarias o convenientes para que ella cumpla su objeto de impulsar el desarrollo de la industria panameña y de la economía de la Nación en general. Es entendido que en el correspondiente Decreto Ley se establecerá que se podrán celebrar contratos iguales con otra empresa que ofrezca las mismas seguridades y contraiga las mismas obligaciones que la empresa contratista.

22. Para modificar el artículo 4º de la Ley 48 de 1946 de Autonomía Universitaria en los términos de lo acordado en el Consejo General

Universitario en su sesión del día 16 de enero de 1963.

23. Para modificar, adicionar o subrogar disposiciones del Decreto Ley Número 16 de 30 de enero de 1960, sobre Migración, con los siguientes fines: Ofrecer Mayores facilidades a la entrada y tránsito de los turistas que visiten el territorio nacional, inclusive la eliminación o exoneración de visación de pasaportes a base de estricta reciprocidad; facilitar la inmigración de agricultores y artesanos en ocupaciones no nacionalizadas, y de inversionistas en actividades económicas o financieras no nacionalizadas; restringir el ingreso al país de inmigrantes que vengan a restar oportunidades de trabajo a trabajadores panameños; y, adoptar medidas adecuadas y eficaces para el mejor cumplimiento de las atribuciones que corresponden al Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

24. Para eliminar o exonerar, a base de estricta reciprocidad, la visación de pasaportes diplomáticos, consulares y oficiales a fin de facilitar la movilización de los funcionarios que porten estos pasaportes.

25. Para modificar el artículo 1717 del Código Administrativo, el artículo 6º de la Ley 71 de 1938 y dictar medidas contra personas de un alto índice de peligrosidad social.

26. Para autorizar una emisión de Bonos hasta por un millón de balboas (B/1,000,000.00) a un interés anual no mayor del 6%, por un plazo no mayor de diez (10) años, para financiar los estudios y los trabajos de ensanche a cuatro (4) vías de la Avenida Bolívar y de la Carretera Boy-Roosevelt, hasta la entrada de la Carretera de Tocumen.

27. Para modificar la Ley 78 de 28 de diciembre de 1961, por medio de la cual se crea el Instituto Panameño del Café, para hacer una estructuración más completa del mismo, a fin de que pueda atender con más eficiencia todos los aspectos de la industria cafetalera.

28. Para autorizar al Organó Ejecutivo para que contrate un empréstito interno hasta por la suma de un millón de balboas (B/1,000,000.00) a un interés anual no mayor del 6%, por un plazo no mayor de quince (15) años, para financiar el costo de los planos y de la construcción de un nuevo edificio y para la compra de equipo y del terreno, para la Lotería Nacional de Beneficencia.

29. Para prorrogar por cinco (5) años más, a partir del 1º de enero de 1963, el subsidio de cien mil balboas (B/100,000.00) anuales que da la Nación a la Zona Libre de Colón.

30. Para autorizar al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que traspase a título gratuito, a la Zona Libre de Colón el globo de terreno donde se encuentra el Estadio de esa ciudad, comprendido entre las Avenidas Santa Isabel y Roosevelt y las Calles 11 y 13, con el fin de construir en parte del mismo, lugares de estacionamiento al servicio de esa Institución; y para autorizar a la Zona Libre de Colón para que pueda vender parte de ese terreno con el fin exclusivo de cons-

truir con los fondos respectivos un nuevo estadio para la Ciudad de Colón.

31. Para autorizar al Organó Ejecutivo para que las parcelas que han sido devueltas a la República de Panamá, por la Compañía del Canal de Panamá, segregue y traspase a título gratuito y en plena propiedad a la Zona Libre de Colón, el globo de terreno denominado "Batería Morgan", en el sector de De Lessep, en la ciudad de Colón, y se autorice a dicha Institución para que pueda permutarla o traspasarla a título oneroso, en todo o en parte, con el fin exclusivo de facilitar la construcción del área portuaria de la Zona Libre de Colón.

32. Para celebrar un contrato con la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, modificativo del Contrato Número 2 de 13 de enero de 1917 entre la Nación y Henry W. Catlin, del cual es cesionaria la citada empresa, en el cual contrato modificativo se convendrán las modalidades para el sometimiento de la referida empresa a la intervención del Estado y en especial a la fiscalización de los servicios que presta, a los extremos de limitar sus utilidades al menor de los porcentajes establecidos en el artículo 85 del Decreto Ley 31 de 1958 sobre el justo valor de sus inversiones, a la regulación de las tarifas de los referidos servicios y a la prestación de los mismos en forma eficaz.

Asimismo se estipulará que la empresa, a opción del Estado, estará obligada a comprar en bloque de las plantas hidroeléctricas que el Estado llegue a construir, la energía eléctrica necesaria para su distribución a través de sus sistemas en Panamá y Colón, sobre las bases que se convengan.

Se estipulará también lo conveniente en cuanto a la obligación de aumentar sus inversiones en ampliación de sus servicios, en cuanto a todos los derechos, impuestos y tasas fiscales de carácter nacional relacionados con sus actividades y con los capitales que maneja, y en cuanto a las demás modalidades de sus operaciones.

33. Para autorizar al Organó Ejecutivo para dar en arrendamiento equipos para triturar piedra, de acuerdo con el ordinal 7º del Artículo 118 de la Constitución Nacional, a Empresas que contraten con la Nación la construcción de caminos públicos.

Parágrafo: Para cada caso de arrendamiento se requerirá la recomendación previa de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM).

34. Para declarar exonerada del pago de impuestos de inmuebles las fincas traspasadas a título gratuito mediante los Artículos 1º y 5º de la Ley Nº 3 de 26 de enero de 1959.

35. Autorízase al Organó Ejecutivo para que transfiera al Municipio de Los Santos, a título gratuito, el edificio en el cual funciona actualmente la Escuela "Nicanor Villalaz".

36. Para que transfiera a título gratuito al Instituto Jesús Nazareno de la Atalaya la finca Nº 5921, inscrita al Tomo 613, Folio 24 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas.

37. Para reformar de común acuerdo con la sociedad denominada Refinería Golden Eagle de Panamá, S. A. el Contrato Número 43, de 10 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación y dicha sociedad, sin que dichas reformas signifiquen rebaja de la cuantía de la inversión a que se compromete la compañía, ni de la cuantía de la fianza respectiva, o una extensión de los plazos de iniciación de producción más allá del 16 de octubre de 1968, con facultad para exonerar en todo o en parte del impuesto de timbre los documentos correspondientes.

38. Para autorizar al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, traspase al Municipio de Pedasí a título gratuito la finca denominada "Piedra de Alisar" de 454 hectáreas con 5,975 metros cuadrados inscrita en el Registro Público con el número 36 al Folio 132 del Tomo 7, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos.

39. Para dictar las disposiciones legales que reglamenten la creación y el funcionamiento de Universidades privadas en la República de Panamá, así como todo lo concerniente al reconocimiento de los títulos académicos y profesionales que ellas expidan.

40. Para hacer una emisión de Bonos hasta por la suma de doscientos mil balboas (B/200,000.00) a un interés no mayor de 6% anual, y a un plazo no mayor de veinte (20) años, con el fin de adquirir en compra, previos los avalúos y mediante los trámites que señala el Código Fiscal, el edificio denominado Arena de Colón ubicado en la ciudad de Colón.

41. Para modificar el Artículo 1º de la Ley Nº 74 de 21 de octubre de 1960, y los Artículos 11 y 12 de la Ley Número 3 de 30 de enero de 1953 con el propósito de poder nombrar la Junta Directiva del IFE en forma escalonada, variar su composición a fin de acomodarla a requisitos internacionales con el BID, y de asignarle nuevo período al Gerente General, todo a partir del día 1º de noviembre de 1964.

42. Para modificar el Artículo 61 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953, Orgánica del IFE, con el propósito de autorizar a la Junta Directiva a señalar el tipo de interés máximo sobre los préstamos que haga la institución, y el cual en ningún caso será superior al 8% anual.

43. Para modificar el Parágrafo del Artículo Nº 45 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953, Orgánica del Instituto de Fomento Económico, a fin de incluir la garantía solidaria del Estado a las operaciones del IFE, previa autorización específica del Organismo Ejecutivo.

44. Para adicionar el Decreto Ley Nº 13 de 17 de junio de 1948, "por el cual se crea la Zona Libre de Colón como Institución Autónoma del Estado" con los siguientes fines:

Facúltase a la Zona Libre de Colón para que contrate empréstitos con instituciones de crédito del país o en el exterior bajo las condiciones que la Junta Directiva estime convenientes y previa la autorización específica del Organismo Ejecutivo, dentro de las siguientes condiciones:

a) Los empréstitos o emisiones de bonos que se contraten podrán ser varios en número pero

en ningún caso el conjunto o total de ellos en un momento dado podrá exceder de la cantidad de veinticinco millones de balboas (B/25,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera;

b) La tasa de interés será no mayor del 6% anual, pero siempre tratando de obtener las condiciones más favorables para la Zona Libre de Colón;

c) Estas obligaciones tendrán un plazo de vencimiento no mayor de veinticinco (25) años.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde que la Asamblea Nacional entre en receso al terminarse las actuales sesiones ordinarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de febrero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARLAS G.

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1º DE MARZO DE 1963 AL 29 DE FEBRERO DE 1964

LEY NUMERO 57

(DE 4 DE FEBRERO DE 1963)

por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal del 1º de marzo de 1963 al 29 de febrero de 1964.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El producto de las rentas ordinarias para el período fiscal comprendido del 1º de marzo de 1963 al 29 de febrero de 1964 se estima en la suma de setenta y siete millones doscientos dos mil novecientos trece balboas (B/77,202.913), así:

Bienes Nacionales	B/	290.000
Servicios Nacionales		4,770.000
Impuestos		61,054.822
Rentas Patrimoniales		9,470.000
Ingresos Varios		1,618.091
Total de Rentas		B/77,202.913

Artículo 2º Además de las rentas corrientes se considerarán créditos especiales los saldos de los empréstitos y donaciones ya concertados e incluidos en el Presupuesto Extraordinario y el monto de los que se aprueben durante la vigencia de la presente Ley.